

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES A HONORARIOS

En Lo Prado, a 06 de Octubre del 2016, entre don Mónica Núñez Montenegro, de profesión Medico Cirujano, cédula nacional de identidad N° en representación de La Corporación Municipal de Lo Prado, ambos domiciliados en Av. General Oscar Bonilla, N° 6100, comuna de Lo Prado y don Jorge Salgado Aravena, Rut domiciliado en Alerce N° 451, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago, en adelante el prestador, expresan que han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación contrata a don Jorge Salgado Aravena, para que preste servicios en el "Gestión interna de calidad".

SEGUNDO: El prestador no tendrá la calidad de dependiente de la Corporación, ni ninguna de las condiciones que constituyen dependencia, por lo que este no es un contrato de trabajo ni estará sometido a las disposiciones laborales. El prestador ejercerá libremente su profesión; por tanto, podrá prestar servicios, sin condición alguna, en otras empresas o instituciones, en cuanto sea compatible con el presente contrato.

TERCERO:

El precio a pagar por el servicio encomendado asciende a la suma única y total de \$300.000.- (trescientos mil de pesos) mensuales, incluido impuesto del 10% de retención de segunda categoría, el que ingresara en arcas fiscales.

Para proceder al pago el prestador deberá emitir la correspondiente boleta de honorarios, el pago se efectuara en las oficinas de la Corporación Municipal.

Los recursos para financiar los servicios del presente contrato se imputaran al área de la Administración Central, fondos propios.



CUARTO: obligaciones del prestador:

- a) Ejecutar el contrato de manera fiel.
- b) Ejecutar el contrato de acuerdo al requerimiento del servicio.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni horas extraordinarias, ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o a los imponentes, etc.

SEXTO: En cuanto a previsión o salud, el profesional queda en libertad para imponer voluntariamente, en la institución previsional y de salud que elija, en su caso; o no cotizar. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo, cuando correspondan.

SEPTIMO: El presente contrato tendrá una duración hasta 31 de Diciembre de 2016.

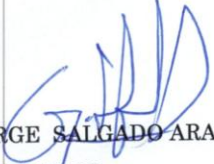
Sin perjuicio de lo anterior la Corporación se reserva el derecho de poner término al presente contrato sin necesidad de expresión de causa laguna y sin que ello genere indemnización de ninguna especie para el prestador. Para proceder al término la Corporación enviara carta certificada al efecto al domiciliado señalado en el contrato por el prestador comunicando la fecha de su rescisión.

OCTAVO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago prorrogan competencia para ante sus tribunales.



NOVENO: El presente contrato consta de tres páginas y se extiende en 3 ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder del Prestador y los demás en poder de la Corporación.

En comprobante, firman.


JORGE SALGADO ARAVENA
PRESTADOR


MONICA NUÑEZ MONTENEGRO
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACION M. DE LO PRADO

